

ESTATUTOS
DE LA
SOCIEDAD DE MEDICINA,
HIGIENE Y SEGURIDAD
DEL
TRABAJO
DE
ARAGÓN Y LA RIOJA

INDICE

CAPÍTULO I

Denominación, fines y actividades, ámbito territorial y domicilio Social.

Artículo 1. – Denominación

Artículo 2.- Fines y Actividades

Artículo 3.- Ambito territorial y domicilio social

CAPÍTULO II

Derechos y deberes de los asociados

Artículo 4.- Asociados

Artículo 5.- Clases de asociados

Artículo 6.- Adquisición de la condición de asociado

Artículo 7.- Derechos de los asociados

Artículo 8.- Deberes de los asociados

Artículo 9.- Pérdida de la condición de asociado

Artículo 10.- Adquisición y pérdida de la condición de miembro de honor

Artículo 11.- Readmisión de asociados

CAPÍTULO III

Garantías de funcionamiento democrático

Artículo 12.- Administración y gobierno de la Sociedad

Artículos 13 al 22.- Juntas Generales de los asociados

Artículos 23 a 27.- Juntas de Gobierno

Artículo 28.- Registros documentales y contables

CAPÍTULO IV

Artículos 29 a 31.- Patrimonio y recursos

CAPÍTULO V

Artículos 32 a 35. Disolución de la Sociedad

CAPÍTULO I

Denominación, fines y actividades, ámbito territorial y domicilio Social

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de "**Sociedad de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo de Aragón y La Rioja**", en acrónimo SMHSTAR, se constituye, por tiempo indefinido, una Sociedad que se regirá con carácter general, por la vigente Ley Orgánica 1 / 2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus normas complementarias de desarrollo; de forma específica se regirá por el contenido de los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- Fines y actividades

La Sociedad tiene un carácter científico, apolítico y sin ánimo de lucro y desarrollará cuantas actividades sean conducentes a la consecución de sus fines que son: el fomento, desarrollo, promoción y divulgación del cultivo científico, - y del perfeccionamiento en sus aplicaciones prácticas –de la Seguridad y Salud de los trabajadores, de la Higiene Industrial, de la Ergonomía y Psicología en el Trabajo y de la Medicina y Enfermería del Trabajo, así como de la Prevención de Riesgos Laborales y la mejora de las condiciones de trabajo.

La Sociedad podrá desarrollar cuantas actividades sean conducentes a la consecución de sus fines sin ánimo de lucro y con exclusión de toda actuación de carácter político, celebrando sesiones y actos científicos de toda clase, creando Secciones Especiales de estudio e investigación y organizando cursos, conferencias, actos de divulgación y perfeccionamiento, así como premios, ayudas, concursos, exposiciones y cualesquiera otros conducentes a la realización de dichos fines.

Además de estas actividades generales, la Sociedad realizará las siguientes:

- a) Creación, fomento, planeamiento y mantenimiento de Servicios Generales y especializados en Documentación, Información, Publicaciones y Asesoramiento, así como los de Biblioteca, orientados a las disciplinas que constituyen su objetivo social.
- b) Colaboración con las autoridades y órganos competentes de la Administración Pública y demás Entidades y Corporaciones en el campo de la Seguridad y Salud en el Trabajo y de la Prevención de los riesgos profesionales, respetando el ámbito de responsabilidad de las diferentes instancias. Asimismo entre sus finalidades estará la de representar a sus asociados e intereses, en el marco de las leyes y ante otros órganos o entidades nacionales e internacionales, públicos o privados.

Artículo 3º.- Ámbito territorial y domicilio social

La Sociedad desarrollará su acción en el ámbito autonómico de Aragón y La Rioja.

Tendrá su domicilio social en la ciudad de Zaragoza, en los locales del Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza, Pº de Ruiseñores nº 2, pudiendo ser variado por acuerdo de la Junta de Gobierno, sin que ello suponga modificación estatutaria.

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 4º.- Asociados

Podrán ser miembros de esta Sociedad aquellas personas con capacidad de obrar, que se hallen interesadas en el desarrollo de los fines de la Asociación y cumplan los requisitos que se exigen en los actuales Estatutos.

Artículo 5º.- Clases de asociados

Los asociados serán de cuatro tipos: fundadores, numerarios, de honor y eméritos.

- a) Asociados fundadores: serán los primeros miembros numerarios de la Sociedad. El título de Asociado fundador es un título honorífico y sus derechos y obligaciones son los mismos que los del socio numerario.
- b) Asociados numerarios: serán aquellas personas físicas que se obliguen a participar personalmente en las actividades de la Sociedad, asistir a las Juntas Generales, desempeñar cargos directivos y contribuir económicamente con las cuotas periódicas que se establezcan. Tendrán derecho a ser elegidos para formar parte de la Junta de Gobierno.
- c) Asociados de honor: serán aquellas personas físicas o jurídicas, de cualquier nacionalidad, que sin ser asociados numerarios se hagan acreedores a esta distinción. Los asociados de honor no estarán obligados al pago de las cuotas establecidas..
- d) Asociados eméritos: son aquellos asociados que, perteneciendo a la Sociedad, hayan finalizado su vida laboral activa. Sus derechos y obligaciones son las mismas que las del socio numerario, quedando exentos del pago de las cuotas periódicas establecidas.

Artículo 6º.- Adquisición de la condición de asociado

Podrán ser asociados todas las personas mayores de edad que sean admitidas por la Junta de Gobierno y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Formular por escrito su petición de solicitud, firmada por dos asociados numerarios, aceptando los presentes Estatutos y obligándose a su cumplimiento.
- b) Satisfacer la cuota de ingreso.
- c) Estar en posesión de una formación académica que guarde relación con la salud laboral y la prevención de riesgos laborales.

Artículo 7º.- Derechos de los asociados

Todos los asociados tendrán los siguientes derechos comunes:

- a) Participar en todos los actos científicos y actividades que organice o promueva la Sociedad para el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo a las normas de inscripción de las convocatorias.
- b) Disfrutar en igualdad de circunstancias de los servicios que ofrezca la Sociedad.
- c) Poseer y ostentar la acreditación como Asociado de la Sociedad en la categoría que le corresponda.
- d) Poseer un ejemplar de los estatutos y tener información de los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Sociedad
- e) Derecho de asistencia, participación y voto en las Juntas Generales de Asociados, tanto ordinarias como extraordinarias.
- f) Ser elegible para los órganos de gobierno.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta de Gobierno en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 8º.- Deberes de los asociados

1. Serán deberes de los asociados de la SMHSTAR los siguientes:
 - a) Comprometerse y contribuir al cumplimiento de las finalidades sociales de la Sociedad.
 - b) Contribuir al sostenimiento de la Sociedad con el pago, en tiempo debido, de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que, de conformidad con los presentes Estatutos, acuerden los órganos de gobierno y representación.
 - c) Respetar y cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos que apruebe la Sociedad.
 - d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la SMHSTAR.
 - e) Desempeñar con la fidelidad, el celo y la diligencia necesarios las obligaciones inherentes a los cargos para los que hayan sido elegidos.
 - f) Comunicar un domicilio para recibir notificaciones y mantenerlo constantemente actualizado.
 - g) Respetar la libre manifestación de otros miembros de la Sociedad, no perturbar las actividades de la entidad ni el cumplimiento de los fines sociales y contribuir al prestigio de la Sociedad.
2. Los miembros Eméritos y los miembros numerarios de Honor tendrán los mismos deberes que los restantes miembros numerarios de la sociedad, excepto lo establecido en las letras b), e) y f).

Artículo 9º.- Pérdida de la calidad de asociado

Los asociados fundadores y numerarios podrán ser separados de la Sociedad y perderán su calidad de asociados por las siguientes causas:

- a) Por falta de pago de la cuota anual sin causa justificada, previo aviso escrito, por plazo de dos meses, al domicilio que figure en los archivos de la Sociedad.
- b) Por actividades contrarias a los fines de la Sociedad, o por hechos o manifestaciones que vayan en desprestigio de la Entidad; por incorrecciones graves en el trato y convivencia con los asociados, o por el incumplimiento reiterado por parte del asociado de algunos de los deberes y obligaciones que la ley y los presentes estatutos le imponen.

En todos los casos señalados en el apartado b) de este artículo, la Junta de Gobierno, antes de adoptar el acuerdo de separación abrirá un expediente sancionador, en el que se garanticen los derechos del asociado a ser informado de los actos que se le imputan y la sanción que se propone; a efectuar pliego de descargo y proposición de pruebas; y a recurrir en alzada ante la Junta General.

Los asociados podrán solicitar su baja voluntaria estando al corriente de sus obligaciones y surtirá sus efectos de forma inmediata a la recepción de la comunicación por escrito de solicitud de baja.

La declaración de baja será inscrita en el Libro de Registro de Asociados.

La baja de un asociado implica la pérdida de todos sus derechos en la Sociedad.

Artículo 10º.- Adquisición y pérdida de la condición de Asociado de Honor

A petición de diez o más asociados numerarios, la Junta de Gobierno podrá proponer a la Junta General de asociados la concesión del título de Asociado de Honor a favor de cualquier persona física o jurídica que se haga acreedora a tal reconocimiento por los méritos contraídos en orden a los propios fines que persigue la Sociedad.

La pérdida de la condición de miembro de Honor se acordará por la Junta Rectora como consecuencia de actos, manifestaciones o incumplimientos, o por el cambio de circunstancias o características del socio distinguido, debiendo ser ratificado el acuerdo por la Junta General.

Artículo 11.- Readmisión de asociados

Los asociados que hayan causado baja en la Sociedad, voluntaria o forzosa y que deseen reingresar en la misma, deberán cumplir de nuevo todos y cuantos requisitos se fijan en los presentes estatutos, y efectuar los oportunos trámites de admisión según el procedimiento establecido.

En caso de que la baja se acordase por causa del impago de cuotas, derramas, suscripciones u otras obligaciones económicas, para ser admitidos de nuevo deberán satisfacer los importes de aquellas obligaciones económicas no satisfechas y que motivaron su expulsión.

CAPITULO III

Garantías de funcionamiento democrático

Artículo 12º.- Administración y Gobierno de la Sociedad

El gobierno y administración de la Sociedad corresponde a la Junta General de asociados, como órgano supremo de decisión, y a la Junta de Gobierno dentro de las facultades señaladas en estos Estatutos.

Artículo 13º.- Junta General. Concepto

La Junta General de asociados, se constituye con todos los asociados numerarios que estén al corriente de pago de sus cuotas y cuya admisión en la Sociedad sea anterior a un mes, como mínimo, a la fecha de la convocatoria de la Junta General. Ésta podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 14º.- Convocatoria de Junta General

La convocatoria de la Junta General de asociados, tanto Ordinaria como Extraordinaria, corresponde a la Junta de Gobierno. La Ordinaria se convocará una vez al año dentro del primer trimestre. La Junta General Extraordinaria se convocará cuando lo crea conveniente la Junta de Gobierno, o a petición escrita de los asociados numerarios con derecho a asistencia, no inferior al diez por ciento del número total de aquellos, haciéndose constar expresamente los puntos que hayan de ser objeto de la reunión. El acuerdo de convocatoria deberá notificarse con un plazo mínimo de quince días naturales.

La petición a que se refiere el párrafo anterior se realizará por escrito dirigido a la Junta Rectora y estará firmado por todos los solicitantes con indicación de su nombre, apellidos y D.N.I. En dicho escrito deberá hacerse constar el objeto u objetos de la convocatoria, los cuales constituirán el orden del día, sin que éste pueda ser reducido por la Junta Rectora, aunque sí ampliado. Dicha Asamblea deberá realizarse dentro del plazo de 2 meses a contar desde la presentación de la solicitud.

La convocatoria deberá hacerse por escrito a todos los asociados, haciéndose constar el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de la reunión, y se remitirá a todos los asociados con antelación mínima de quince días naturales al de su celebración. Por excepción en las Juntas Generales en las que se hayan de elegir los miembros de la Junta de Gobierno, el plazo de aviso será como mínimo de treinta días hábiles.

Asimismo el plazo de aviso será como mínimo de treinta días hábiles cuando el orden del día incluya propuestas de acuerdos sobre modificación de Estatutos, fusión de la Sociedad, constitución de la Federación de Asociaciones de utilidad pública o su integración en las mismas.

En los avisos se fijará necesariamente la fecha, hora y lugar para constituir la Junta en segunda convocatoria, caso de no acudir a la primera el número suficiente de asociados, debiendo mediar como mínimo un intervalo de media hora entre una y otra convocatoria.

Artículo 15º.- Acuerdos de la Junta General

En las sesiones de la Junta General de asociados sólo podrán debatirse y tomarse acuerdos sobre los puntos que se hubiesen hecho constar en el Orden del día. Los ruegos y preguntas que se formularan a la Junta de Gobierno, cuando el asunto no figure en el orden del día, no podrán dar lugar a la adopción de acuerdos.

Todos los acuerdos de la Junta General de Asociados se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes o representados, excepto aquellos para los cuales estos Estatutos o la ley exigieran una mayoría superior. Cada asociado tiene derecho a un voto.

Artículo 16º.- Voto delegado

Los asociados numerarios podrán delegar su derecho de asistencia y voto en otro asociado numerario, mediante escrito individual firmado, en el que conste el nombre, apellidos y número de documento nacional de identidad del delegado y la fecha de la Junta General a que se refiere. No será válida la delegación que a juicio de la Junta de Gobierno no reúna estos requisitos o sea concedida con carácter general o a más de una persona, o no se haya presentado a la presidencia antes de constituirse la Junta General. Para hacer uso del voto delegado será preciso su registro previo ante la Mesa de la Junta General y sólo estará permitido en relación a aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de la convocatoria de la Junta.

Artículo 17º.- Votaciones

Los acuerdos podrán adoptarse por aclamación o votación. La Presidencia ordenará la forma de llevar a efecto las votaciones. Estas deberán hacerse nominales si lo solicitaran un veinte por ciento de los asociados numerarios presentes. Sólo se realizarán en forma secreta cuando se trate de la elección o renovación de cargos de la Junta de Gobierno, expulsión de asociados o cualesquiera otros acuerdos referidos a derechos o conductas personales.

Artículo 18º.- Constitución de la Junta General

Para quedar constituida la Junta General, será necesaria en primera convocatoria que concurren presentes o representados la mayoría de los asociados numerarios. En segunda convocatoria y con la salvedad de lo establecido en el artículo 21 de estos Estatutos, podrá celebrarse la Junta y adoptarse acuerdos cualesquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Artículo 19º.- Junta General Ordinaria

Serán obligatoriamente objeto de la Junta General Ordinaria de carácter anual los siguientes puntos:

- 1º) Lectura y aprobación del Acta de la Junta General anterior
- 2º) Exposición y Memoria de las actividades

- 3º) Lectura y aprobación del Estado de Cuentas
- 4º) Presentación y aprobación del Presupuesto de la anualidad
- 5º) Renovación o elección, si procede, de los componentes de la Junta de Gobierno
- 6º) Ruegos y preguntas que puedan formular los asociados

Dichos extremos se harán constar en el Orden del día de la convocatoria a la que se unirá forzosamente el estado de cuentas.

Artículo 20º.- Junta General Extraordinaria

Será necesaria la celebración de la Junta General Extraordinaria para deliberar y tomar acuerdos sobre cualquier asunto o propuesta que no sean competencia de la Junta General Ordinaria. Se convocará y constituirá según lo previsto en los artículos 11 y 17 de los presentes Estatutos.

Son competencias de la Junta General Extraordinaria, las siguientes:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la Sociedad.
- c) Aprobación de cuantos reglamentos internos sean necesarios.
- d) Resolución de cualquier otro aspecto que no esté directamente atribuido a ningún otro órgano de la Sociedad.

La relación de competencias contenidas en este artículo y en el 18, tiene carácter enunciativo y no limita las atribuciones de la Junta General, las cuales se extienden a todos aquellos aspectos que vengan relacionados con la condición de órgano supremo de la Sociedad.

Artículo 21º.- Acuerdos extraordinarios

Para la validez de los acuerdos sobre modificación de Estatutos, fusión de la Asociación, constitución de la Federación de Asociaciones de utilidad pública o su integración en las mismas, será indispensable el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de los asociados numerarios asistentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. Para el acuerdo de disolución regirá lo dispuesto en el art. 33.

Artículo 22º.- Junta de Gobierno. Concepto

La Junta de Gobierno quedará facultada para llevar a cabo todas las actividades sociales en orden al logro de los fines de la Sociedad, pudiendo para ello celebrar cuantos actos y contratos fuesen necesarios. Corresponderá igualmente a la Junta de Gobierno, la ejecución de los acuerdos de la Junta General, a no ser que ésta

disponga otra cosa y el cumplimiento de cuantos deberes y funciones atribuyen a la misma los presentes Estatutos. Para realizar las actividades técnicas administrativas de la Sociedad, la Junta de Gobierno podrá contratar personal técnico administrativo.

Artículo 23º.- Composición y duración de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno se compondrá de un Presidente, dos vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y de ocho vocales, todos elegidos en Junta General Ordinaria de Asociados mediante sistema de listas cerradas. Sólo podrán ser candidatos a dicha elección los asociados numerarios que se hallen al corriente de pago y tengan una antigüedad mínima de un año en la Sociedad. Respecto a los vocales, las candidaturas deberán incluir al menos uno por cada provincia, que dentro de la Junta actuarán como vocales de las mismas. Las personas que deban desempeñar estas vocalías estarán domiciliadas en las respectivas provincias.

La duración de los cargos de Presidente, vicepresidentes, secretario, tesorero y vocales será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Por excepción, el Presidente sólo podrá ser reelegido para dos mandatos consecutivos. Todos los cargos serán gratuitos.

Artículo 24º.- Elecciones.

La elección de todos miembros de la Junta de Gobierno se efectuará sobre la base de una lista de candidatos declarados elegibles por la Junta de Gobierno, que reúnan las condiciones estatutarias y que hayan sido presentados a dicha Junta con quince días de antelación a la fecha de la Junta General en que hayan de desarrollarse las votaciones.

Artículo 25º.- Reuniones de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno se reunirá como mínimo una vez cada tres meses y siempre que lo decida el Presidente o lo solicite al menos el veinticinco por ciento de sus componentes. Será convocada con una antelación mínima de siete días.

Para la validez de sus acuerdos deberán estar presentes en la Junta de Gobierno la mitad de sus vocales, además del Presidente o del Vicepresidente que lo sustituya. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

El secretario levantará acta de todas las reuniones, la cual será transcrita al Libro de Actas de la Sociedad.****

Artículo 26º.- Competencias de la Junta de Gobierno y de los cargos directivos

1. La Junta Rectora ostenta la representación y administración de la Sociedad

Son funciones de la Junta Rectora:

a) Dirigir la administración de la Sociedad y a su personal administrativo.

- b) Elaborar el presupuesto, la memoria y el plan de actividades para su elevación a la Junta General Ordinaria, llevar el estado de cuentas y los libros de contabilidad.
- c) Garantizar los recursos precisos para el funcionamiento de los órganos definidos en los presentes estatutos.
- d) Administrar el patrimonio y recursos económicos de la Sociedad.
- e) Custodiar y cumplimentar los libros y documentos contables y de registro de la Sociedad.
- f) Acordar la baja de miembros a que hace referencia el artículo 9 de los presentes estatutos, con la tramitación en su caso, del previo y preceptivo expediente.
- g) Proponer la celebración de Reuniones de la Sociedad, interviniendo en su organización administrativa, técnica y científica.
- h) Designar Comités, Ponencias, Comisiones, Grupos de Estudio y de Investigación para el desarrollo de los fines de la Sociedad.
- i) Nombrar los responsables de las publicaciones oficiales, web o cualquier órgano, medio o soporte de expresión de la sociedad.
- j) Aprobar logotipos y signos distintivos de la Sociedad.
- k) Garantizar a los asociados información procedente de los órganos de gobierno y participación a través de cualquier medio escrito o electrónico
- l) Mantener actualizado el registro de asociados y el carácter confidencial de los datos incorporados.
- m) Cumplir y hacer cumplir los estatutos
- n) Realizar cualquier función que establezca la Junta General.
- o) Cumplimentar todas las obligaciones que establece la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

2. Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

2.1º) Representar a la Sociedad en todas las relaciones externas de la misma ante los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas de cualquier orden, así como en todos los actos y contratos en que la misma pueda intervenir, y en toda clase de asuntos administrativos, gubernativos y judiciales, a cuyo efecto otorgará los poderes que sean necesarios.

2.2º) Presidir y dirigir las Juntas Generales, la Junta de Gobierno y todos los actos sociales, culturales y científicos que organice la Sociedad.

2.3º) Ordenar los pagos necesarios para satisfacer las atenciones de la Sociedad, conforme al presupuesto de gastos.

2.4º) Autorizar con su firma junto con la de otro miembro de la Junta de Gobierno designado por la misma, los documentos necesarios para retirar fondos de las cuentas corrientes que puedan tener la Sociedad y todos cuantos documentos, excepto los de mero trámite, que sean necesarios para el gobierno y administración de la Sociedad.

2.5º) Providenciar por sí solo, en casos de urgencia, sometiendo sus decisiones a la sanción y aprobación de la Junta de Gobierno en las reuniones que celebre.

3. Corresponde a los VICEPRESIDENTES sustituir al presidente en todas sus ausencias y enfermedades y ocupar la presidencia de la Sociedad en caso de vacante de la misma. En todos estos supuestos los vicepresidentes tendrán las mismas funciones y facultades, que, según lo anterior, corresponde al presidente.

Asimismo ejercerán las funciones y tendrán las facultades que el presidente delegue en ellos.

4. El TESORERO estará encargado de la recaudación y custodia de todos los fondos de la Sociedad y del pago de las cuentas aprobadas por la Junta de Gobierno. En cada sesión informará a la Directiva del estado de cuentas y no hará pago alguno sin el Vº Bº del presidente.

Durante el mes de diciembre de cada año, pondrá a disposición de los asociados, durante quince días, el estado de cuentas que ha de someterse a la aprobación de la Junta General Ordinaria.

El tesorero llevará un libro de Caja y los demás que estime necesarios la Junta de Gobierno.

5. El SECRETARIO es el encargado de llevar el Libro Registro de asociados y el fichero completo de los mismos, cursar las peticiones de alta y baja de asociados, redactar y firmar las actas de la Junta de Gobierno y Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, abrir y contestar la correspondencia de la Sociedad con la ausencia del presidente o de la Junta de Gobierno en su caso, tener y conservar el archivo de la Sociedad y el sello de la misma, redactar la memoria anual de actividades de la Sociedad, que previa aprobación de la Junta de Gobierno ha de ser sometido a la de la Junta General Ordinaria, vigilar el funcionamiento de las oficinas de la Sociedad y el cumplimiento de los empleados de la misma y expedir los certificados con el Vº Bº del presidente.

6. Corresponde a los VOCALES de la Junta de Gobierno auxiliar a sus compañeros de Junta en los trabajos de toda clase, desempeñando las comisiones que dicha Junta les encomiende, estando obligados a asistir a las reuniones de la misma.

El secretario, tesorero, serán sustituidos en sus ausencias y enfermedades por el vocal que a tal efecto designe la Junta de Gobierno.

Si vacare alguno de dichos cargos, el mismo será provisto interinamente y hasta que corresponda proveerlo en propiedad, por el vocal que designe la Junta de Gobierno.

Las vacantes que se produzcan en los vocales serán igualmente provistas interinamente, por la Junta de Gobierno, quien a tal efecto designará un asociado numerario, el que ocupará interinamente el cargo por el tiempo que faltare al sustituto para cumplir su encargo.

Artículo 27º.- Registros documentales y contables

Como garantía de la efectividad de los derechos de los asociados y de las terceras personas que establezcan relación con la Sociedad, dispondrá necesariamente de los siguientes libros-registro:

a) Un registro actualizado de sus miembros

- b) Los registros contables exigidos por la Ley que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado económico obtenido y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades desarrolladas.
- c) Un libro registro de las Actas de las reuniones de la Junta Rectora y La Junta General.
- d) Un libro inventario de bienes.
- e) Los miembros numerarios podrán acceder a la documentación que se relaciona en los apartados anteriores a través de solicitud a la Junta Rectora, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de protección de datos de carácter personal.

Todos los libros y registros de la Asociación podrán llevarse informáticamente.

CAPÍTULO IV

Régimen económico. Patrimonio y recursos de la Sociedad

Artículo 28º.- Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional de la Sociedad en el momento de su constitución fue de 10.000 pesetas, correspondientes a las cuotas de entrada de los miembros de la Sociedad.

Artículo 29º.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para la realización de las actividades de la Sociedad de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo de Aragón y La Rioja, encaminadas al cumplimiento de sus fines, serán los siguientes:

- Las cuotas ordinarias o extraordinarias, derramas y otras aportaciones fijadas conforme los presentes Estatutos y que deban satisfacer los asociados.
- Las aportaciones ordinarias o extraordinarias, fijas o esporádicas, que efectúen entidades colaboradoras.
- Las rentas y productos de los bienes y derechos de la Sociedad.
- Las subvenciones, ayudas, legados, herencias y donaciones de organismos públicos o privados.
- Los ingresos que obtenga la Sociedad mediante actividades o prestaciones de servicios que acuerde realizar la Junta Rectora, dentro de los fines estatutarios.
- Los ingresos que pueda recibir la Sociedad por la realización, por parte de miembros de la misma que actúen en su nombre y representación, de actividades lícitas desarrolladas en cumplimiento de los fines que marcan los presentes estatutos.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30º.- Contabilidad y ejercicio económico

1. La Junta Rectora de la Sociedad formulará, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio, las cuentas anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades efectuadas, los cambios en la Junta Rectora, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación.
3. Las cuentas anuales, formuladas por la Junta Rectora, serán aprobadas por la Junta General, en el plazo de seis meses posteriores a la finalización del ejercicio social.
4. La contabilidad de la Sociedad se ajustará, si procede, a lo dispuesto en el Código de Comercio y a las normas de contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.
5. La Junta Rectora presentará a la Junta General para su aprobación el presupuesto correspondiente al año siguiente.
6. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

CAPÍTULO V

Aprobación de reglamentos de régimen interno. Participación de entidades

ARTICULO 31.- De los reglamentos de régimen interno

Los reglamentos de régimen interno deben desarrollar las normas y principios contenidos en los presentes Estatutos.

Las propuestas de reglamentos de régimen interno y sus modificaciones, serán realizadas por la Junta de Gobierno, notificándolas a todos los asociados numerarios con al menos dos meses de antelación a la fecha de celebración de la Junta General Extraordinaria que deba aprobarlos o a la fecha en que se produzca la votación por otro sistema.

Se someterán a votación de los asociados numerarios tanto la propuesta elaborada por la Junta Gobierno como aquellas enmiendas formuladas por al menos 50 asociados numerarios y que hayan sido presentadas en la Secretaría de la Sociedad antes de treinta días a la celebración de la junta o la votación.

ARTICULO 32. Participación en otras entidades

1. La SMHSTAR podrá constituir fundaciones sin fines lucrativos para el mejor desarrollo de sus fines. El patronato de dichas fundaciones estará constituido por la propia Junta Rectora, ostentando el cargo de patrono en tanto se ostente el de miembro de la Junta Rectora de la Sociedad y con la misma distribución. El cargo de patrono será necesariamente gratuito.

2. La SMHSTAR podrá participar, junto con otras entidades, en fundaciones sin fines lucrativos si ello supone un mejor desarrollo de sus propios fines. En el patronato de dichas fundaciones estará representada la Junta Rectora a través de alguno o algunos de sus miembros. El cargo de patrono deberá ser necesariamente gratuito.
3. La SMHSTAR podrá constituir o participar en federaciones, confederaciones, coordinadoras o entidades similares, con finalidades sociales similares.
4. La SMHSTAR podrá participar, o ser titular de participaciones, en sociedades mercantiles incluso de forma mayoritaria, siempre que la titularidad de las mismas coadyuve al mejor cumplimiento de sus fines sociales y no suponga una vulneración de los principios de actuación mencionados en la Ley de Asociaciones.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 33º.- Causas de disolución

La Sociedad de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo de Aragón y La Rioja se podrá disolver por las siguientes causas:

- a) Resolución judicial firme.
- b) Acuerdo de la Junta General Extraordinaria.
- c) Imposibilidad sobrevenida de conseguir las finalidades sociales.

En el supuesto definido por el apartado c), la disolución requiere el acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria.

La Junta Rectora ha de convocar la Junta General cuando tenga conocimiento de la existencia de la causa especificada en el apartado c). Cualquier asociado, puede solicitar a la Junta Rectora la convocatoria de la Junta General, si estima que se ha producido dicha causa.

Si la Junta General no ha sido convocada, no se ha celebrado, o no ha adoptado ningún acuerdo en relación a la disolución, cualquier asociado podrá solicitar al juez de Primera Instancia del domicilio social que convoque la Junta General o disuelva la Sociedad.

Artículo 34º.- Período de liquidación

La disolución de la Sociedad abre el periodo de liquidación. La entidad conservará la personalidad jurídica hasta la finalización de dicho periodo.

En la misma Junta General Extraordinaria en que se adopte el acuerdo de disolución, se elegirá una Comisión liquidadora de nueve asociados compuesta de la siguiente forma:

- a) Los tres asociados numerarios con mayor antigüedad en la Sociedad.

- b) Tres asociados elegidos por mayoría de los asistentes a la Junta.
- c) Tres miembros de la Junta de Gobierno elegidos igualmente por mayoría.

En caso de renuncia de los miembros elegidos, los cargos de liquidador vacante podrán ser cubiertos por los demás miembros de la Junta Rectora.

Se exceptúa de lo establecido en el punto anterior los supuestos de disolución acordada por el Juez, en los que se estará a lo que el mismo determine acerca de los liquidadores.

Las normas aplicables según estos Estatutos para la Junta Rectora serán también aplicables a los liquidadores.

Artículo 35º.- Facultades de la Comisión Liquidadora

La Comisión Liquidadora asumirá la representación de la Sociedad y cuantas facultades corresponden estatutariamente a la Junta de Gobierno, y procederá a la liquidación de cuantas deudas y obligaciones existieran, con facultad de realizar los bienes patrimoniales que para ello sea preciso, incluso si fuera de la clase de inmuebles. Adoptará sus acuerdos por mayoría exigiéndose la presencia de cinco miembros como mínimo.

Las facultades de los liquidadores, miembros de la Comisión Liquidadora, serán:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Sociedad.
- Llevar la contabilidad de la Sociedad.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Sociedad.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- En el caso de insolvencia, promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Sociedad a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Artículo 36º.- Aplicación del patrimonio social en caso de disolución

Los bienes o efectivos sobrantes que resultaran de la liquidación de la Sociedad se destinarán a las asociaciones, fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerden los liquidadores, las cuales deberán perseguir fines de interés general análogos a los de la Sociedad y tener afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.

En caso que no existan entidades sin ánimo de lucro que persigan fines análogos, los bienes se destinarán a entidades con las mismas características que persigan fines similares o compatibles con los que persigue la Sociedad.

DILIGENCIA: Por la que se hace constar que el contenido de estos estatutos coincide en todos sus términos con los aprobados en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día xxxxx xxxxxx xxxxxxx.